

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.
- IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los Comités, así como de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, derogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.
- VIII. En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Por lo anterior, el ocho de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- IX. En misma fecha, dicho Organismo Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG387/2017, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el

proceso electoral federal 2017-2018; mismo que en su punto de acuerdo Tercero, determinó instruir a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

- X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.
- XI. El veinte de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.
- XII. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el Acuerdo IEPC/CPAP/A-017/2017 por el que propuso al Consejo General de este Instituto, la Convocatoria y sus anexos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
- 2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
- 3. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.
- 4. Además, el citado Código en su artículo 109, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos.
- 5. Que el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, disponen que para ser Gobernadora o Gobernador de la Entidad, debe cumplirse los siguientes requisitos:
  - I.- Ser chiapaneco por nacimiento.
  - II.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno goce de sus derechos y con residencia efectiva no menor a ocho años.

- III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
  - IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso o haberse separado ocho años antes de la fecha de la elección o, en su caso, designación.
  - V.- No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado.
  - VI.- No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.
  - VII. No haber ocupado en el periodo inmediato anterior la Titularidad del Ejecutivo de manera provisional, interina o sustituta.
  - VIII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de la libertad mayor a un año.
  - IX.- No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Gobernador en funciones.
6. Que el artículo 40 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que para ser Diputado en la Entidad, debe cumplirse los siguientes requisitos:
- I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
  - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
  - III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser Ministro de algún culto.
  - IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
  - V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
  - VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, Consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.
  - VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
  - VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.
7. Que por su parte el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana prevé Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal y la Ley General, los siguientes:
- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
  - II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
  - III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada

electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 de dicho Código.

- IV. No haber sido Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo, dos años antes de su postulación.
- V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.  
Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos:
  - a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;
  - b. Saber leer y escribir;
  - c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
  - d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;
  - e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;
  - f. Tener un modo honesto de vivir, y
  - g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.
8. Que de acuerdo con el Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas, en su artículo 109, numeral 7 establece que el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: I. La convocatoria; II. Los actos previos al registro de candidatos independientes; III. La obtención del apoyo ciudadano; IV. El registro de candidatos independientes.
9. Que el mismo Código comicial establece en su artículo 110, la obligación para este Organismo Público Local, de aprobar los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadana para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura independiente; a más tardar la última semana de octubre de 2017.
10. Que de conformidad con los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, resulta necesario la aprobación de la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a la Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como los anexos necesarios a fin de hacer efectivo el derecho al sufragio, en su doble vertiente.
11. Que la determinación líquida de los porcentajes mínimos de apoyo ciudadano requeridos para cada tipo de elección, fueron aprobados mediante los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, y con base a la Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, por lo que a fin de que los solicitantes conozcan de forma cierta y fácil dichos porcentajes, se incluyen como anexos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo.
12. Que es obligación de los aspirantes, respetar los topes de gasto para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código en su artículo 122, que establece que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, los cuales fueron aprobados mediante los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura,

Diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, mismos que se precisan mediante anexo 9.

13. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en su artículo 144 mandata que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
14. Que el artículo 145 del Código de Elecciones establece que tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
15. Que el artículo 146 del citado Código de Elecciones prevé que para el caso de planillas de ayuntamientos sólo se podrán sustituir hasta 3 integrantes propietarios, por causas graves, siendo éstas muerte, impedimento físico o legal o renuncia expresa, la ausencia de los suplentes no invalidará la plantilla.
16. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 144, 145 y 146 del Código comicial citada, es dable concluir que tratándose de los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independiente a la Gubernatura del Estado y habiendo obtenido tal registro, no podrán ser sustituidos posteriormente, por lo que en caso de renuncia, será cancelado el registro de la candidatura independiente, lo anterior en razón de que la voluntad del legislador al establecer como requisito la obtención de un porcentaje de apoyo ciudadano; es la de que exista identidad entre los ciudadanos que apoyan una candidatura independiente y el candidato independiente, lo cual se rompería al pretenderse sustituir a quien obtuve el apoyo ciudadano en comento.

Que de conformidad con el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los plazos que prevea el en plan y calendario integral, los aspirantes y quienes obtengan su registro como candidatos independientes, deberán llenar en el formulario de registro, disponible en la dirección electrónica que al efecto proporcione el INE o el OPL, los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo, y que el llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a candidato independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que este Organismo Público Local, apruebe el registro. Dicho anexo se encuentra disponible en: [http://norma.ine.mx/documents/90744/112935/2017\\_NORMATIVIDADINE\\_INE\\_CG661\\_2016\\_REGLAMEN\\_TO\\_DA1\\_0620100832.pdf/07eb31a2-0fef-4f2a-b03c-417c66a48958](http://norma.ine.mx/documents/90744/112935/2017_NORMATIVIDADINE_INE_CG661_2016_REGLAMEN_TO_DA1_0620100832.pdf/07eb31a2-0fef-4f2a-b03c-417c66a48958)

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, fracción I, inciso a), y 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** A propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba la Convocatoria y sus anexos, para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, mismos que se detallan a continuación: Anexo 1 (convocatoria); Anexo 1.1 (Escrito de intención Gubernatura); Anexo 1.2 (Escrito de intención Diputaciones); Anexo 1.3 (Escrito de intención Ayuntamientos); Anexo 2 (Modelo Único de Estatutos); Anexo 3 (Conformidad de fiscalización de cuenta bancaria); Anexo 4 (Bajo protesta); Anexo 5 (Grupos Poblacionales); Anexo 6 (Apoyo Ciudadano Gubernatura); Anexo 7 (Apoyo Ciudadano Diputaciones MR); Anexo 8 (Apoyo Ciudadano Ayuntamientos); Anexo 9 (Tope de gasto de Apoyo Ciudadano); Anexo 10 (Cédula de Respaldo. Régimen de excepción).

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General, respetándose los plazos y términos en él establecidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que provea lo necesario para que la Convocatoria aprobada sea publicada en al menos dos diarios de mayor circulación Estatal.

**CUARTO.** Se instruye la Secretaría Ejecutiva, a fin de que provea lo necesario para que la convocatoria aprobada sea ampliamente difundida en toda la Entidad.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en los artículos 192, numeral 1, inciso d), y 199, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** En términos de lo establecido por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Público Local.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS MODIFICACIONES A LA BASE CUARTA, NUMERAL 2, INCISO A) DE LA CONVOCATORIA, REALIZADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 10, REALIZADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAS MODIFICACIONES AL TITULO, A LA BASE SEGUNDA, BASE CUARTA NUMERAL 3, Y BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA, REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 1.1, 1.2 y 1.3 DE LA CONVOCATORIA, REALIZADAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO, Y LA MODIFICACIÓN A LA BASE SÉPTIMA REALIZADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**